

ACUERDO DE ESTABLECIMIENTO Y FIJACIÓN DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

CONCEPTO.

De conformidad con lo previsto en los artículos 41 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa de Régimen Local, este Ayuntamiento establece el **Precio Público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (S.A.D.)**, que se regirá por lo regulado por el Decreto 30/2013, de 6 de junio, de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria y la Orden que lo desarrolla de 17/06/2013 de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, sobre Convenios de Colaboración con las Entidades Locales y otros entidades de derecho público para la prestación de los servicios de ayuda a domicilio, así como cualquier otra normativa que pudiera resultar aplicable.

OBLIGADOS AL PAGO.

Estarán obligados al pago los beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio (S.A.D), consistente en un conjunto de actuaciones llevadas a cabo en el domicilio de las personas, con el fin de atender sus necesidades de la vida diaria relacionadas con la atención de las necesidades domésticas, de atención personal y psicosocial o cuando exista algún tipo de conflicto psicofamiliar para alguno de sus miembros.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 a) y 10.4 del Decreto 30/2013, de 6 de junio, de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria, se distinguirán las siguientes modalidades:

- a) Modalidad de lunes a sábado.
- b) Modalidad de domingos y festivos para personas dependientes de grado II y III.

CUANTÍA Y OBLIGACIÓN DEL PAGO.

De conformidad con el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2004, el importe del precio público deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado.

1º.- El coste hora se calculara teniendo en cuenta A +B

A) El índice de referencia para la financiación de la Junta de Comunidades de la ayuda a domicilio para 2013 y mientras no sea modificado por normativa reguladora de precios públicos, según el art. 12 de la Orden de 17 de Junio de 2013 sobre los Convenios de Colaboración, es de :

- 11.50 euros /hora ordinaria (lunes a Sábado)
- 15.30 euros /hora extraordinaria (Domingos y Festivos)

B) La diferencia entre el índice de referencia y el coste real del servicio según el contrato celebrado con la empresa prestadora del servicio:

- 5.31 euros/hora ordinaria (lunes a sábado)
- 7.69 euros /hora extraordinaria (Domingos y Festivos)

Por lo que el coste hora del Servicio de Ayuda a Domicilio ascenderá a:

- 16.81 euros /hora ordinaria (lunes a Sábado)
- 22.99 euros /hora extraordinaria (Domingos y Festivos)

2º.- El Precio Publico se determinara de acuerdo con el art. 13 de la Orden de 17/06/2013 y el art. 11 del Decreto 30/2013, de 6 de junio, determinándose la aportación en función de su capacidad económica.

La capacidad económica del usuario del servicio de ayuda a domicilio se determinara en función de su renta y patrimonio de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo del Consejo

Territorial de Servicios Sociales y del Sistema de la para la Autonomía y Atención a la Dependencia, publicada en el BOE 185 de 3 de Agosto de 2012. ANEXO I (B).

La aportación de la persona usuaria se determinara mediante la siguiente fórmula, prevista en el art. 8.1 del apartado tercero del citado Acuerdo de 10 de Julio de 2012

$$P = IR \times \left(\frac{H_1 \times C}{IPREM} - H_2 \right)$$

Donde:

- P: Es el Precio Publico
- IR: Es el coste hora del servicio
- IPREM: Es el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (€/mes).
- C: Es la capacidad económica de la persona usuaria (€/mes)
- H1: Es un primer coeficiente que se establece en 0,45 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0,40 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes; y 0,3333, cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.
- H2: Es un segundo coeficiente que se establece en 0,35 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0,30 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes; y 0,25, cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.

Si la persona usuaria recibe el servicio de ayuda a domicilio por tener reconocida la situación de dependencia y tenerlo prescrito en su Plan Individual de Atención (PIA), y la aportación resultante (P) fuera superior al 90% del coste del servicio, entonces se le minorará ese precio hasta alcanzar ese 90% del coste. Si es una persona sin reconocimiento de situación de dependencia, la aportación resultante (P) no podrá ser superior al 100% del coste del servicio.

Cuando la cantidad obtenida en aplicación de la fórmula de cálculo resulte inferior a 20€/mes o los usuarios tengan una capacidad económica inferior o igual al IPREM mensual (Indicador público de renta de efectos múltiples) del mismo ejercicio económico de la renta, tendrán una cuota mensual de 20 €/mes, salvo lo previsto en el caso que existan situaciones de riesgo o carencia de recursos económicos.

Los usuarios que cambien de situación en su unidad de convivencia, o en los que se haya producido una modificación sustancial de su situación económica, están obligados a presentar la documentación completa para una nueva valoración de los ingresos computables y proceder al cálculo de la cuota mensual. A estos efectos, no se entenderá como modificación sustancial los incrementos normales anuales de pensiones o rendimientos del trabajo.

Anualmente, en el mes de enero, el Ayuntamiento publicará el coste de la hora y revisará la participación económica de cada usuario en función del IPREM oficial publicado para ese año. En caso de que se disponga de información económica actualizada de los usuarios, se procederá también a la revisión correspondiente, aplicando todos los criterios establecidos en este Acuerdo.

COBRO.

La obligación de pagar el precio público nace desde el inicio de la prestación.

Esta obligación no existirá durante el tiempo de suspensión del servicio correspondiente. Están obligadas al pago las personas a quienes se les reconozca la condición de usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio a petición expresa de las mismas, así como aquellas otras que ostenten su representación legal.

No será de aplicación la aportación mínima de 20 euros al mes, en aquellos casos en los que la ayuda a domicilio sea prescrita previo informe y propuesta de los Servicios Sociales:

- En proyectos de intervención familiar encaminados a evitar una declaración de situación de riesgo de menor/es,
- En proyectos de intervención familiar de una situación de riesgo de menor/es formalmente declarados
- El usuario acredite no disponer de recursos económicos,

La Junta de Gobierno Local, previo informe y propuesta de los Servicios Sociales, podrá estudiar eximir del pago del precio público, en aquellos casos excepcionales en que la no prestación del servicio podría conllevar un grave riesgo de deterioro personal y familiar, existiendo una negativa del beneficiario a la prestación y abono del Servicio de Ayuda a Domicilio a pesar de que, económicamente pueda hacer frente al mismo.

Acreditación de los requisitos.

1. En el expediente habrán de figurar acreditadas documentalmente las circunstancias económicas y familiares del usuario a que se refieren los artículos precedentes para determinar el Precio Público de cada usuario.

2. Se establece, con carácter previo a la resolución que apruebe la prestación del servicio, la necesidad de acreditar en el expediente la domiciliación del pago, con indicación del número de cuenta y entidad bancaria, así como el titular de la misma, sin cuyo requisito no podrá acordarse la prestación del Servicio solicitado.

Vía de apremio.

De conformidad con lo que autoriza el art. 46.3 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las cantidades pendientes de pago se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

A todos los beneficiarios que vienen percibiendo la prestación del servicio de ayuda a domicilio con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, será revisada su situación y el precio público a pagar de acuerdo con los criterios establecidos en el mismo.

El Precio Público a pagar por cada beneficiario que perciba el Servicio de Ayuda a Domicilio podrá ser revisado cada 2 años, para lo cual el Ayuntamiento solicitará la documentación necesaria para obtener la información correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL.

El precio público señalado será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2014.

Albacete, 22 de octubre de 2013
LA ALCALDESA,

[\(Volver al índice\)](#)